



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 110014003086 2023-00531 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda verbal (restitución de inmueble arrendado), a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue los linderos actuales del inmueble objeto de la restitución, o en su defecto, incorpore documento que los contenga, como quiera que no fueron anotados y tampoco aparecen en el contrato de arrendamiento soporte de la acción.
2. Limite las pretensiones a aquellas contempladas para el proceso que nos ocupa, esto es, restitución de inmueble arrendado.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 025 de hoy
13 DE ABRIL DE 2023
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P..